
 Pensiones <hr/> DUNAS CAPITAL	Política de Implicación
	Ver 01_ 01/02/2021

**POLÍTICA DE IMPLICACIÓN  
DE  
DUNAS CAPITAL PENSIONES, SGFP, SAU**

 <p>Pensiones DUNAS CAPITAL</p>	<b>Política de Implicación</b>
	Ver 01_ 01/02/2021

## INDICE

### **CAPITULO I.- Introducción**

I.1 Introducción. Marco Normativo y Objetivo de la Política

### **CAPITULO II.- Alcance de la Política**

II.1 Ámbito de Aplicación

II.2 Principio de Cumplir o Explicar

II.3 Información sobre las sociedades invertidas

II.4 Informe Anual

II.5 Conflicto de Interés

II.6 Acuerdos de Gestión

II.7 Publicidad de la Política

### **CAPITULO III.- Aprobación y revisión de la Política**

## REFERENCIAS LEGALES

Norma
<b>Directiva IORP II</b> , Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a las actividades y la supervisión de los FPE
<b>Directiva SRD II</b> , Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas
<b>Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto</b> , por el que se modifican el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y FP, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
<b>Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero</b> , de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y FP; del ámbito tributario y de litigios fiscales
<b>Real Decreto 304/2004</b> , de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones
<b>Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y FP</b>


## CAPITULO I.- Introducción

### I.1 Introducción. Marco Normativo y Objetivo de la Política

La Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a las actividades y la supervisión de los FPE, en adelante, "**Directiva SRD II**", tiene como finalidad, por un lado, fomentar la implicación de los Fondos de Pensiones de Empleo (en adelante, FPEs) en el gobierno de las sociedades invertidas, ya que según se indica en la misma, los inversores institucionales y los gestores de activos son con frecuencia importantes accionistas de las sociedades cotizadas en la Unión Europea y por lo tanto, pueden desempeñar un papel destacado tanto en el gobierno corporativo de dichas sociedades como de forma más general, en su estrategia y rendimiento a largo plazo, evitando así presiones cortoplacistas y por otro mejorar la transparencia de las estrategias de inversión, y del proceso de votación, especialmente cuando se utilizan asesores de voto.

En la misma línea, **el Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto**, por el que se modifica el Reglamento de planes y Fondos de Pensiones, también recoge lo dicho en el anterior párrafo y a su vez señala que la publicación de esta información podría (i) tener un efecto positivo en la concienciación de los inversores (permitiendo a los beneficiarios finales optimizar sus decisiones de inversión), (ii) facilitar el diálogo entre las sociedades y sus accionistas, (iii) fomentar la implicación de estos y (iv) mejorar su rendición de cuentas a los interesados y a la sociedad civil.

Con la finalidad de concretar lo anterior, el artículo 69.8 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, establece que ***"Tratándose de fondos de pensiones de empleo,(...) , las comisiones de control de los fondos o, en su caso, las entidades gestoras de estos, deberán desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo se implica el fondo de pensiones como accionista en su estrategia de inversión en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea."***

 Pensiones <hr/> DUNAS CAPITAL	<b>Política de Implicación</b>
	Ver 01_ 01/02/2021

Y añada, “que en el caso de que la comisión de control del fondo ejerza directamente los derechos de voto en las juntas generales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado será responsabilidad de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que encomiende dichas obligaciones a la entidad gestora, previo acuerdo en el que se detallarán sus términos y condiciones. Cuando la política de implicación del fondo, incluido el ejercicio del derecho al voto, se desarrolle a través de un gestor de activos, corresponderá al gestor de activos cumplimentar las obligaciones previstas en este apartado de acuerdo con los términos previstos en el contrato”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el objetivo de la presente Política es establecer, según lo acordado entre Dunas Capital Pensiones SGFP y las Comisiones de Control de los Fondos de Pensiones de Empleo, las directrices generales que describan cómo se implica el fondo de pensiones de empleo como accionista en su estrategia de inversión en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea.

## CAPITULO II.-Alcance de la Política

### II.1 Ámbito de Aplicación

La presente Política se aplica a Fondos de Pensiones de Empleo gestionados por Dunas Capital Pensiones SGFP, como Sociedad Gestora de los mismos, según lo acordado con la Comisión de Control de cada FPE y, en su caso, será de aplicación también al gestor de activos al que Dunas Capital Pensiones SGFP haya subdelegado la gestión de la cartera del Fondo, según lo establecido en el acuerdo de gestión firmado entre ambas sociedades.

Asimismo, se aplica a las acciones que componen la cartera del FPE y que sean cotizadas en mercados situados en la Unión Europea o que operen en un Estado miembro, quedando por tanto fuera de la aplicación de esta Política :


- I. Las acciones que coticen en un mercado que no esté situado y no opere en la Unión Europea o negociadas únicamente a través de sistemas multilaterales de negociación e internalizadores sistemáticos;
- II. Las acciones que no coticen;
- III. Los valores de renta fija.

### II.2 Principio de Cumplir o Explicar

El artículo 69.8 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones establece que “ (...) Las comisiones de control de los fondos de pensiones de empleo y, en su caso, las entidades gestoras de estos y los gestores de activos, que no se ajusten a los requisitos establecidos en los párrafos anteriores **deberán publicar una explicación clara y motivada sobre las razones por las que han decidido no cumplirlos**. Esta explicación estará disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la gestora o en el de su grupo o a través de otros medios que sean fácilmente accesibles en línea.

En base a lo dicho en el párrafo anterior, la normativa permite no cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 69.8 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, siempre que se publique una explicación clara y motivada sobre las razones en base a las cuales se ha decidido no cumplirlas.

En concreto, en base a este Principio se concede discrecionalidad a la Entidad Gestora para establecer la materialidad que consideran necesaria en cuanto a la cantidad de información y el detalle de lo que se publica, lo que se considera que no existe la obligación de ejercer los derechos de voto, sino de publicar el sentido de dichos votos cuando se hayan ejercido, a no ser que se trate de “votos no significativos” en atención al objeto de la votación o al tamaño de la participación.

 Pensiones DUNAS CAPITAL	<b>Política de Implicación</b>
	Ver 01_ 01/02/2021

En el caso de que Dunas Capital Pensiones SGFP, este principio podría aplicarse en relación con las obligaciones relacionadas con la publicación del informe anual sobre cómo se ha aplicado la presente política de implicación y que está desarrollado en el epígrafe II.4 del presente documento.

### II.3 Información sobre las sociedades invertidas

El artículo 69.8 establece, *“La referida política (de implicación) indicará cómo supervisan a las sociedades en las que invierten en lo referente, al menos, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero, los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá cómo se relacionan con las sociedades en las que invierten, ejercen, en su caso, los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con accionistas significativos y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación”*

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se indican los criterios/elementos a tener en cuenta y supervisar por parte de Dunas Capital Pensiones SGFP, para poder describir la manera en que los Fondos de Pensiones de Empleo, se implican como accionistas con respecto a las acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado Miembro de la Unión Europea.

1. En relación con el ejercicio de derecho de voto y otros derechos asociados a las acciones, se seguirán los siguientes criterios generales para el ejercicio de los derechos políticos:

#### **Materialidad:**

La Entidad Gestora se compromete a ejercer su derecho de voto de forma activa en todas las juntas generales de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado Miembro de la Unión Europea cuando:

- La suma de las acciones con derecho a voto de cada compañía en alguna de las carteras de los Fondos de Pensiones, de forma agregada, sea al menos un 0,5% del capital social de la compañía en cuestión.


#### **Discrecionalidad**

La Sociedad Gestora, en todo caso, se reserva el derecho a poder votar en las juntas generales de accionistas en todos o en alguno de los puntos específicos en aquellas compañías que se sitúen por debajo del nivel de materialidad fijado anteriormente.

En concreto, se ha adoptado el criterio general de votar en contra (independientemente de la materialidad de la posición en las diferentes carteras y/o porcentaje del capital social mantenido) del nombramiento de antiguos políticos de primer orden (ministros, secretarios de Estado o similares) que hayan desempeñado cargos políticos en los últimos 5 años. En dichos casos, solo la Dirección de la Gestora, podrá autorizar el voto favorable o la abstención para cada caso concreto.

#### **Estrategias para el ejercicio de los derechos políticos**

La sociedad dispone de medios para conocer las convocatorias de juntas generales de las sociedades, que se contrastan con los anuncios al respecto recibidos de la Entidad Depositaria.

 Pensiones <hr/> DUNAS CAPITAL	<b>Política de Implicación</b>  Ver 01_ 01/02/2021
---	--

En cuanto a las posiciones en cartera que cumplen los requisitos de obligatoriedad de los ejercicios políticos, la sociedad mantiene un listado permanente actualizado de las mismas.

Asimismo, en relación a la adecuación del ejercicio de los derechos de voto a los objetivos y a la política de inversión de los Fondos de Empleo, se establece que:

La sociedad mantiene siempre su sentido de voto en base a la optimización de la rentabilidad y contención de los riesgos de la inversión y votará negativamente cualquier cambio en la trayectoria de la sociedad que pueda hacer que la inversión no sea apta para el Fondo de Pensiones bien porque pueda contravenir la normativa sobre activos aptos para la inversión de Fondo de Pensiones o su propia política de inversión.

2. En relación con el Gobierno Corporativo, la estrategia, la estructura de capital y el diálogo con las sociedades en las que se invierte

El gobierno corporativo define el reparto de funciones y responsabilidades entre los accionistas, el consejo de administración y la dirección ejecutiva de las empresas. La Gestora velará porque el Gobierno Corporativo, la estructura de capital y la estrategia corporativa de las sociedades invertidas se aplique siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los accionistas a los que represente y en todo caso respetando en cada momento la legalidad existente y las mejores prácticas del mercado.

Asimismo, con respecto a la comunicación de la Sociedad Gestora con las sociedades invertidas, el contacto con las mismas podrá llevarse a cabo según distintos niveles/intensidad y medios, como comunicación postal, electrónica, y/o asistencia a reuniones en las oficinas corporativas de las distintas sociedades, u otros, dependiendo de las circunstancias de cada momento.


3. En relación con los riesgos y las características ESG de la sociedad invertida

La sociedad Gestora, teniendo en cuenta lo establecido en la Política de inversión de cada Fondo de Empleo, tendrá en cuenta a la hora de valorar las sociedades invertidas, tanto los riesgos financieros como no financieros de las inversiones, así como las características ESG de las distintas empresas que deberán ser compatibles con los principios generales de Sostenibilidad establecidos por el Grupo Dunas Capital, que considera que la sostenibilidad es un factor indispensable para la creación de valor a largo plazo, y que produce, tanto rentabilidades financieras como beneficios a la sociedad en su conjunto.

#### **II.4 Informe Anual**

Con carácter Anual, la SGFP debe realizar un Informe que haga referencia a la información del año anterior, en el que se detalle cómo ha aplicado la presente Política de Implicación, y en el que se deberá incluir la siguiente información:

1. Descripción general de su comportamiento en relación con el ejercicio de los derechos de voto, durante el periodo de referencia.
2. Explicación de las votaciones más importantes en las que hayan participado.
3. El sentido de su voto en caso de haberse ejercido, pudiendo excluir las votaciones que son inmatrimoniales debido al objeto de la votación o al tamaño de la participación en la sociedad, según lo establecido en el epígrafe II.3 anterior
4. Utilización, en su caso, de los servicios de asesores de voto.

 Pensiones <hr/> DUNAS CAPITAL	<b>Política de Implicación</b>
	Ver 01_ 01/02/2021

Esta información se hará pública y accesible de forma gratuita en la web corporativa de la Entidad Gestora, [www.dunascapital.com](http://www.dunascapital.com).

## II.5 Conflicto de Interés

Dunas Capital Pensiones, SGFP cuenta con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) en el que se recoge los procedimientos para detectar, impedir y gestionar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el ámbito de las actividades de implicación que lleve a cabo la Gestora.

En el caso de que las medidas adoptadas no fueran suficientes para gestionar y neutralizar los posibles conflictos de interés, la Entidad deberá publicar información clara sobre la naturaleza general o el origen de los conflictos de interés antes de actuar por cuenta del Fondo de Pensiones.

Dicho Reglamento Interno de Conducta (RIC) está permanentemente disponible y accesible al público en la web corporativa de la Entidad Gestora [www.dunascapital.com](http://www.dunascapital.com).

## II.6 Acuerdos de Gestión

En el caso de que la SGFP encomiende a un tercero “gestor de activos”, la gestión de un Fondo de Pensiones de Empleo que invierta en acciones cotizadas en la Unión Europea, deberá hacer pública determinada información relativa al acuerdo de gestión y que a continuación se detalla:

-La manera en la que el acuerdo suscrito con el gestor de activos incentiva al mismo a adaptar su estrategia y sus decisiones de inversión al perfil y la duración de los pasivos del Fondo de Pensiones de Empleo y, en particular, a los pasivos a largo plazo.

-La manera en la que el acuerdo suscrito con el gestor de activos incentiva a éste a: (I) adoptar sus decisiones de inversión basándose en evaluaciones del rendimiento financiero y no financiero a medio y largo plazo de las sociedades en las que invierte y, (ii) a implicarse en las mismas con el objeto de mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

-La forma en la que el método y el horizonte temporal de la evaluación del rendimiento del gestor de activos y su remuneración por estos servicios son conformes con el perfil y la duración de los pasivos del Fondo de Pensiones de Empleo, en particular, los pasivos a largo plazo, y si se tienen en cuenta el rendimiento absoluto a largo plazo.


-Cómo se controlan los costes de rotación de la cartera en que ha incurrido el gestor de activos y la forma en que se define y controla la rotación o el intervalo de rotación de una cartera específica.

- La duración del acuerdo con el gestor de activos.

-La estrategia de inversión en participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, siempre y cuando estos instrumentos financieros inviertan a su vez en acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro de la Unión Europea.

A efectos de los recogido en este epígrafe, se consideran “gestores de activos” de acuerdo con lo establecido por la Directiva SRD II, a:

- Empresas de inversión que proporcionen servicios de gestión de cartera a inversores.
- Gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA)
- Sociedades de gestión de UCITS

 Pensiones DUNAS CAPITAL	<b>Política de Implicación</b>
	Ver 01_ 01/02/2021

-Sociedades de inversión que estén autorizadas de conformidad con la Directiva UCITS, siempre que no haya designado una sociedad de gestión autorizada en virtud de dicha Directiva para su gestión.

#### **II.7 Publicidad de la Política**

La presente política de Implicación estará permanentemente disponible al público en la web corporativa de la Sociedad Gestora, [www.dunascapital.com](http://www.dunascapital.com).

#### **CAPITULO III.- Aprobación y revisión de la Política**

La presente Política deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Dunas Capital Pensiones SGFP. Se prevé, asimismo, que se revise periódicamente y siempre que se produzcan cambios significativos en la actividad de la Gestora, de los Fondos de Empleo afectados por ella y/o en la normativa que le sea aplicable en cada momento.